



RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de tramo alternativo de la línea aérea de alta tensión de 400 kV de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) desde SE Colectora (Abengoa) a SET Valdecaballeros, en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros. Expte.: GE-M/142/08. (2010060708)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos de las citadas disposiciones.

El proyecto de tramo alternativo de la línea aérea de alta tensión de 400 kV de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) desde SE Colectora (Abengoa) a SET Valdecaballeros en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros (GE-M/142/08), se plantea como trazado parcial alternativo de la línea de evacuación con inicio en subestación colectora "Mesa de la Copa" y final en SET de REE en Valdecaballeros. Dicha línea cuenta con declaración favorable de impacto ambiental mediante Resolución de 16 de marzo de 2009. Al considerarse este tramo alternativo una modificación sustancial del proyecto, se incluye dentro del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, por lo que conforme a su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se ha sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afección formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, conjuntamente con la solicitud de autorización administrativa, al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 233, de fecha 3 de diciembre de 2009. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 7 de enero de 2010 se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural, en el que se indica que no es probable que la actividad solicitada tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, con las medidas correctoras que se incluyen en la presente declaración.



Con fecha 5 de marzo de 2010 se emite informe por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se informa favorablemente la actuación condicionada al cumplimiento íntegro de medidas preventivas y correctoras, las cuales se incluyen en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio; y demás legislación aplicable, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de tramo alternativo de la línea aérea de alta tensión de 400 kV de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) desde SE Colectora (Abengoa) a SET Valdecaballeros en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros (GE-M/142/08):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de tramo alternativo de la línea aérea de alta tensión de 400 kV de evacuación de instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial (termosolar) desde SE Colectora (Abengoa) a SET Valdecaballeros en los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros (GE-M/142/08), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Serán de aplicación todas las medidas propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración de impacto ambiental caducará si no hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de tres años. No obstante, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental. Transcurrido el plazo de sesenta días sin haberse emitido el informe sobre la revisión de la declaración de impacto ambiental por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, podrá entenderse vigente la declaración de impacto ambiental formulada en su día. Así mismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo

hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se respetará el periodo sensible comprendido entre el 1 de enero y el 15 de julio.
- El trazado seguirá en paralelo y lo más próximo posible a la línea existente, al norte de ésta, colocando los apoyos a la misma altura, tanto en cota como en distancia longitudinal, para evitar la duplicidad de los impactos y procurando coincidir con alguno de los sistemas lineales preventivos de defensa de la Sierra de San Simón.
- En el punto de cruce de la sierra se colocarán los apoyos a la misma cota de los existentes, buscando para el cruce el punto más favorable (menos cota, menos aforamientos, menos accesos, menor visibilidad...).
- Previamente se contactará con los agentes del medio natural de la zona para que supervisen la realización de los trabajos.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación y al suelo, se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se respetará la vegetación arbórea autóctona y se minimizará la afección sobre el matorral, realizando los accesos y ubicando los apoyos en zonas despejadas. Los residuos vegetales bien se incorporarán al terreno mediante trituración o se retirarán a vertedero autorizado, quedando prohibida su quema.
- En el caso de afectarse a vías pecuarias previamente se deberá obtener autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.
- En lo referente a cruces de cauces por la línea eléctrica el proyecto deberá adaptarse a lo indicado en el artículo 127 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como a las normas específicas que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Los apoyos y las instalaciones auxiliares deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de uso público. Las que estén en zona de policía deberán obtener autorización del Órgano de Cuenca.
- Se llevará a cabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos. En el caso de accesos nuevos, se ejecutarán los taludes necesarios de la nivelación con baja

pendiente, realizando siembras y plantaciones de especies arbustivas para evitar la erosión de los mismos.

- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la línea del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento:

- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación mediante depósito en vertedero.



4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

- En la instalación eléctrica, para minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán, como mínimo, las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura, y las del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- Se señalará en toda la línea el cable de tierra con espirales salvapájaros de color naranja de 1 metro de longitud y 30 centímetros de diámetro, cada 10 metros en el cable de tierra. En caso de detectarse mortalidad de aves se aumentarán las medidas de señalización de la forma que se establezca desde esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA), que podrá incluir la utilización de dispositivos luminosos.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Durante la fase de ejecución de las obras será obligatorio un control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural que conlleve la ejecución del proyecto de referencia. El control arqueológico será permanente y a pie de obra, y se hará extensivo a todas las obras de construcción, desbroces iniciales, instalaciones auxiliares, zonas de acopios, caminos de tránsito y todas aquellas otras actuaciones que derivadas de la obra generen los citados movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural.
- Si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y, previa visita y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los hallazgos localizados. En el caso que se considere oportuno, dicha excavación no se limitará en exclusiva a la zona de afección directa, sino que podrá extenderse hasta alcanzar la superficie necesaria para dar sentido a la definición contextual de los restos y a la evolución histórica del yacimiento. Asimismo, se acometerán cuantos procesos analíticos (dataciones, botánicos, faunísticos, etc.) se consideren necesarios para clarificar aspectos relativos al marco cronológico y paleopaisajístico del yacimiento afectado. Finalizada la documentación y emitido el informe técnico exigido por la legislación vigente (art. 9 del Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura), se emitirá, en función a las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural para el levantamiento de las estructuras localizadas con carácter previo a la continuación de las actuaciones en este punto, previa solicitud por parte de la empresa ejecutora de las obras.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el inicio de las obras y durante la construcción se comunicará cualquier incidencia que resulte conveniente resaltar. En el caso de detectarse la presencia de



alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura se comunicará a esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) con el fin de tomar las medidas necesarias para minimizar los efectos negativos.

— Una vez en la fase de explotación para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un plan de vigilancia ambiental por parte del promotor y se repondrán todos los elementos deteriorados. Dentro de dicho plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Incidencias de las infraestructuras de la instalación en relación con la fauna silvestre. Se analizará con especial detalle la incidencia de las instalaciones sobre la avifauna. Para ello se realizarán recorridos de campo para detectar posibles accidentes por colisión y/o electrocución y se adoptarán las medidas suplementarias necesarias para evitarlos.
- Elementos repuestos.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Para la elaboración de estos informes el promotor deberá contar con un servicio de vigilancia ambiental.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente. A la vista de los resultados obtenidos, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental podrá determinar a partir de qué año no es necesario continuar con el plan de vigilancia ambiental.

7. Otras disposiciones:

- Se comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.
- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.

Mérida, a 16 de marzo de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



A N E X O I

RESUMEN DEL PROYECTO

El tramo de la línea objeto de este proyecto discurre por los términos municipales de Casas de Don Pedro y Valdecaballeros, con una longitud de 6,9 km, con el fin de evacuar la energía producida por varias plantas termosolares.

Este proyecto se presenta como alternativa al tramo comprendido entre el apoyo n.º 1 (con coordenadas geográficas X: 302.415,96; Y: 4.347.508) y el apoyo n.º 16 (con coordenadas geográficas X: 308.551,91; Y: 4.350.587,80) de la línea aérea 400 kV desde la subestación colectora "Mesa de la Copa" hasta la Subestación de Red Eléctrica de España "Valdecaballeros 400 kV".

La línea llevará dos conductores por fase tipo Condor de 27,72 mm y un cable de tierra óptico de 15,3 mm de diámetro. Los apoyos serán de estructura metálica galvanizada de celosía y el aislamiento de vidrio tipo U160BS.

A N E X O II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: "Descripción del proyecto y sus acciones"; "Estudio de alternativas técnicamente viables y justificación de la adoptada"; "Inventario ambiental y descripción de interacciones ecológicas claves"; "Metodología empleada en el estudio de impacto ambiental"; "Identificación y valoración de impactos"; "Medidas preventivas, correctoras y compensatorias"; "Programa de vigilancia ambiental"; "Documento de síntesis"; "Bibliografía" y "Anexos".

La "Descripción del proyecto y sus acciones" se resume en el Anexo I.

En el "Examen de alternativas" se contempla la localización de alternativas y la justificación de la decisión adoptada.

En el "Inventario ambiental" se describen los factores climatología y meteorología, calidad del aire, vegetación, fauna, aguas superficiales, hidrogeología, geología y geomorfología, suelos, paisaje, espacios naturales protegidos, medio socioeconómico, patrimonio e infraestructuras de comunicación.

Se define la "Metodología" por la que se establecen los criterios de caracterización y jerarquización de impactos para posteriormente identificarlos y evaluarlos (sobre la atmósfera, vegetación, fauna, agua, suelo, paisaje, espacios naturales protegidos, actividades económicas, patrimonio, infraestructuras de comunicación, residuos sólidos, residuos peligrosos y cambio climático). En todos los casos los impactos resultan compatibles o moderados.

En el apartado de "Medidas preventivas, correctoras y protectoras" se incluyen todas aquellas acciones tendentes a prevenir, controlar, atenuar, restaurar o compensar los impactos negativos detectados en el estudio, tanto en la fase de construcción como en la fase de funcionamiento. Igualmente se recoge un plan de reforestación basado en la plantación de encinas y alcornoques en la parte occidental de la parcela de proyecto.

Se incluye un plan de restauración para el final de la vida útil de la planta, de manera que los terrenos puedan ser productivos en el menor espacio de tiempo después de finalizada la actividad.

En el apartado de "Medidas preventivas, correctoras y protectoras" se incluyen las siguientes:

- Agua: cualquier actuación o afección en las zonas de servidumbre y policía de los cursos de agua, así como cualquier captación y/o vertido, precisará de la autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Se evitará modificar el régimen hidrológico actual de la zona, no se acumularán tierras, escombros, material de obra ni cualquier otro tipo de materiales o sustancias en zonas próximas a los arroyos, ni interfiriendo en la red natural de drenaje. No se permitirá el lavado de maquinaria y materiales en dichos cursos de agua. Las aguas residuales deberán ser correctamente tratadas, las labores de mantenimiento, limpieza y reparación de vehículos y maquinaria en lugares autorizados.
- Vegetación: limitación del paso de personas y vehículos sobre la superficie con cubierta herbácea. Se respetará el arbolado autóctono actual, delimitando un perímetro de 5 metros sobre cada pie existente de no intervención. Se procederá a la retirada del horizonte superior del suelo para su acopio y posterior utilización en la restauración vegetal. Una vez finalizada la instalación de los apoyos, se procederá a la revegetación de la superficie afectada, utilizando para ello la tierra vegetal. Sembrado de especies de gramíneas y arbustivas y taludes y zonas afectadas. El control de la vegetación se realizará mediante siega o ganado sin poder emplearse herbicidas.
- Fauna: se respetarán los periodos de cría y reproducción. En la construcción de apoyos de la línea eléctrica se balizarán los accesos a cada uno y la superficie de explanación que requieren los trabajos, sin que se produzcan impactos sobre otros terrenos. Se evitará que la presencia humana, de maquinaria, etc., afecte a la fauna, por lo que no se realizarán trabajos nocturnos y sus movimientos se restringirán a los accesos y bases de los apoyos. Se circulará a baja velocidad para evitar atropellos y niveles altos de ruido y molestias. Proteger la excavación efectuada, mediante tablas o planchas metálicas, para evitar la caída de animales. Para las aves, a fin de paliar riesgos por electrocución y/o choques con las líneas eléctricas se adoptarán las medidas necesarias para minimizar el riesgo de accidentes: no se instalarán aisladores rígidos, las crucetas serán preferentemente de bóveda, las cadenas de aisladores irán dispuestas en suspensión, la distancia mínima entre fases será de 150 cm y entre cada conductor y las zonas de posada sobre cruceta o cabecera será de 60 cm. En los apoyos de amarre, derivación, seccionamiento se instalarán elementos disuasorios antiposada en los apoyos. Las alargaderas de las cadenas de amarre deberán diseñarse para evitar que se posen las aves. No se podrán colocar puentes por encima de la cabecera de los apoyos, salvo que técnicamente se justifique su necesidad. Para minimizar el riesgo de colisión de las aves, se instalarán espirales salvapájaros de 1 m de longitud y 30 cm de diámetro, de color naranja y ubicadas cada 10 m al tresbolillo, colocados en los conductores y en el cable de tierra. Se instalarán elementos disuasorios antiposada en los apoyos.
- Espacios naturales protegidos: la construcción no se realizará en periodos en los que la presencia humana, de maquinaria, ruidos, etc., pueda afectar especialmente a las aves. Se trabajará en áreas carentes de vegetación como las superficies ocupadas por los caminos y eriales.



- Patrimonio: prospección arqueológica por técnicos especializados en toda la zona de afección y áreas de acopios o préstamos. Control y seguimiento arqueológico por parte de técnicos cualificados de todos los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural. Si se detectara presencia de restos arqueológicos se procederá a la paralización inmediata de las obras en la zona de afección y previa visita de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados.

El "Programa de vigilancia ambiental" tiene como objetivo principal garantizar que la ejecución del proyecto se realice de forma ambientalmente correcta. Para ello se controlarán el cumplimiento y ejecución de las medidas preventivas y/o correctoras propuestas.

Por último, se incluye un "Documento de síntesis", en el que se resumen los aspectos más significativos del estudio de impacto ambiental.

• • •